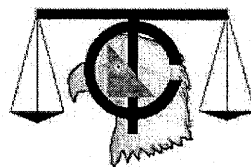




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 21 de Octubre de 2008.-

VISTO: El Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Letra: C Nº 1804/08, caratulado: "S/ APROBACION CONVENIO MARCO DE ADHESION PARA PROFESIONALES DE LA SALUD"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 76/78 del Expediente citado en el Visto, obra el Informe Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. Nº 327/08, por el cual la Auditora Fiscal en el organismo C.P. - Lic. Adm. Lorena RETAMAR, eleva dichas actuaciones al Secretario Contable, solicitando se efectúe consulta legal respecto al encuadre legal que corresponde dar a las contrataciones celebradas por el ente en el marco de la Resolución Nº 306/08 -de fecha 10/06/08-; obrante a fs. 51/63.

Que, a través de dicho acto administrativo, el Directorio del ente aprobó el Convenio Marco de Adhesión para profesionales de la Salud, a los efectos de brindar prestaciones médico-asistenciales al universo de afiliados del I.P.A.U.S.S., agregado como Anexo I; autorizando la suscripción de los respectivos convenios con los profesionales que deseen adherir al mismo; y autorizando a las áreas técnicas involucradas a reconvenir, en los términos de dicho Convenio Marco, con los profesionales que hayan suscripto Acta Acuerdo.

Que indica la Auditora Fiscal que la Resolución Nº 306/08 no hace mención alguna a la modalidad de contratación mediante la cual se procederá a suscribir tales convenios, planteándose la necesidad de determinar si en este caso en particular es estrictamente necesaria su inclusión en algunas de las modalidades previstas por el art. 26 de la Ley Territorial 6; destacando que en la etapa anterior con "Gerenciamiento" la contratación de las prestaciones médico-asistenciales del I, II y III Nivel de atención y otras prestaciones específicas para dar cobertura a los beneficiarios de la obra social, se efectuó mediante una Licitación Pública.

Que, asimismo, solicita se le indique si la citada Resolución es suficiente para autorizar todas las contrataciones que se efectúen en el marco de la misma o si es necesario efectuar un acto administrativo de autorización con cada una de las contrataciones a efectuar, con su consiguiente encuadre legal e intervención previa de los órganos de control.

Que, habiendo tomado intervención en las actuaciones el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



438/08 (fs. 79/80), suscripto por el Dr. Oscar Juan SUAREZ, indicando preliminarmente que correspondería que la Resolución N° 306/08 sea motivo de consulta con un profesional de la salud, en cuanto a las distintas prestaciones o categorías que presenta.

Que, señala que, bajo ese parámetro, resulta evidente que el Directorio del I.P.A.U.S.S. tiene facultades para dictar las resoluciones reglamentarias que hagan al objeto de las prestaciones que realiza, sin vulnerar los principios que rigen en la contratación pública, que como marco fundamental se encuentran establecidos en el artículo 74 de la Constitución Provincial.

Que, indica que, dentro de esas atribuciones, podría tomarse la Resolución Reglamentaria N° 306/08 como una oferta de contrato dirigida a todos los profesionales que encuadren dentro de ella, debiendo ésta participar de los principios de libre concurrencia e igualdad, a los efectos de no vulnerar los principios de la contratación pública.

Que, en tal sentido, señala que dicha norma carece de un marco de referencia a efectos de establecer el valor de las prestaciones, circunstancia que podría generar que, ante la misma prestación, se contraten distintos precios, lo que haría que este organismo de control proceda a observarlo.

Que, encontrándose las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, se incorpora a fs. 81/153 copia del Expediente del registro de este Tribunal Letra: T.C.P. - V.L. N° 317/08, caratulado: "S/ INFORME GLOBAL DE IRREGULARIDADES I.P.A.U.S.S.", originado con motivo del Informe Letra: T.C.P. N° 317/08 -de fecha 09/09/08-, por el cual las Auditoras Fiscales en el organismo agrupan todos los antecedentes relacionados a la salida del Gerenciamiento y a la crítica situación en que se encuentra el ente; entre los que se encuentran los vinculados a los contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 306/08.

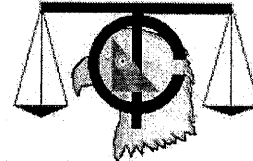
Que, señala el Informe N° 317/08 que, acorde el Convenio Marco aprobado por la citada Resolución, se han firmado contratos con distintos profesionales de la Salud por un período de seis meses, sin haber sido remitidos oportunamente para la intervención previa de este Tribunal; indicando que, posteriormente, al intervenir en las actuaciones mediante las que tramitaron los pagos mensuales a tales profesionales, se confeccionaron Actas de Constatación de Control Previo, adjuntando a modo ejemplificativo las Actas de Constatación T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 620/08, 628/08 y 633/08 (fs. 108/110), efectuando observaciones relativas a la ausencia de encuadre legal de las contrataciones, incumplimiento del Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 al no haber sido objeto de intervención

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

por este Tribunal en la etapa previa a la suscripción del contrato, falta del comprobante de imputación presupuestaria preventiva que abarque la vigencia de los contratos y de la constancia que acredite la inscripción del prestador en el Registro de Prestadores del I.P.A.U.S.S.; no habiendo sido respondidas a la fecha del Informe.

Que, analizadas las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, particularmente las Resoluciones N° 113/08 (fs. 2/10), 302/08 (fs. 11/19) y 306/08 (fs. 51/63), el Informe Letra: T.C.P. - I.P.A.U.S.S. N° 327/08, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 438/08 y las observaciones efectuadas oportunamente referidas en el considerando precedente, los suscriptos entienden que, previo a emitir una resolución definitiva en relación a la cuestión de fondo planteada por la Auditora Fiscal en su Informe N° 327/08, relativa al encuadre legal que corresponde dar a las contrataciones celebradas por el I.P.A.U.S.S. en el marco de la Resolución N° 306/08, resulta necesario sustanciar una serie de medidas previas.

Que, en efecto, de las constancias obrantes en las presentes actuaciones no surge que haya tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del organismo en relación a las Resoluciones N° 113/08, 302/08 y 306/08, no constando, tampoco, la intervención de éste referida en el Punto d) del Informe de Auditoría Interna N° 2584/08 – U.A.I. (fs. 75), ni la intervención de todas las áreas técnicas del ente mencionada en los considerandos de las Resoluciones N° 113/08 y 302/08.

Que los suscriptos consideran que, ante el cambio en la modalidad de las prestaciones médico asistenciales implementado por el ente, resulta necesaria la intervención del Servicio Jurídico Permanente del I.P.A.U.S.S., a fin que, en función de su naturaleza, se pronuncie acerca del encuadre legal que procede dar a las contrataciones celebradas en el marco de la Resolución N° 306/08, respecto al procedimiento de selección del contratista.

Que, por tanto, entienden corresponde solicitar en esta instancia al Presidente del I.P.A.U.S.S., remita a este Tribunal copia certificada de todos los informes producidos por las áreas técnicas del ente que motivaron las Resoluciones N° 113/08 y 302/08, a cuya intervención refieren sus considerandos; así como copia certificada del dictamen jurídico mencionado en el Punto d) del Informe de Auditoría Interna N° 2584/08 – U.A.I. (fs. 75) y de todo otro dictamen del Servicio Jurídico Permanente del organismo que se hubiere emitido en relación a la nueva modalidad prestacional médico asistencial que se está llevando a cabo.

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Y, asimismo, requerirle le dé intervención a fin que se pronuncie acerca del encuadre legal que procede dar a las contrataciones celebradas en el marco de la Resolución N° 306/08, respecto al procedimiento de selección del contratista; remitiendo a este organismo de control copia certificada del dictamen jurídico emitido en consecuencia.

Que, por otra parte, y en función de lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 438/08, consideran procedente requerir al Presidente del organismo informe, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente, cual es el marco de referencia que determina los valores de las prestaciones objeto de los contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 306/08. Indicando, también, si el Directorio del ente se pronunció acerca de la unificación de valores en toda la red prestacional de la Provincia, en función de lo requerido a fs. 64.

Que, finalmente, resulta necesario solicitar al titular del ente, remita copia certificada de la Resolución N° 123/08 y la Disposición de Presidencia N° 224/08 relativas al Registro de Prestadores, mencionado en las cláusulas primera y décima primera del Convenio Marco de Adhesión aprobado por la Resolución N° 306/08, así como todo otro antecedente documental vinculado a su implementación, funcionamiento y publicidad.

Que, a los efectos de diligenciar las medidas indicadas precedentemente, corresponde disponer la apertura de un Expediente del registro de este Tribunal, con copia certificada de la presente y de las constancias obrantes a fs. 1/75 del Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 1804/08, desglosando de éste las actuaciones agregadas a fs. 76/153, a los efectos de su incorporación al nuevo Expediente; el que deberá permanecer en reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos efectuados al I.P.A.U.S.S.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las facultades conferidas por los arts. 4 inc. c) y 27 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

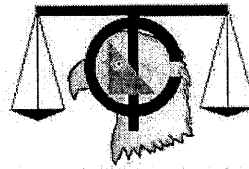
ARTICULO 1º.- Remitir al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social el Expediente originario de su registro Letra: C N° 1804/08, caratulado: "S/ APROBACION CONVENIO MARCO DE ADHESION PARA PROFESIONALES

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DE LA SALUD”, requiriéndole a su Presidente Sr. Vicente SINCHICAY: a) Remita a este Tribunal copia certificada de todos los informes producidos por las áreas técnicas del ente que motivaron las Resoluciones N° 113/08 (fs. 2/10) y 302/08 (fs. 11/19), a cuya intervención refieren sus considerandos; así como copia certificada del dictamen jurídico mencionado en el Punto d) del Informe de Auditoría Interna N° 2584/08 – U.A.I. (fs. 75) y de todo otro dictamen del Servicio Jurídico Permanente del organismo que se hubiere emitido en relación a la nueva modalidad prestacional médico asistencial que se está llevando a cabo. b) Dé intervención al Servicio Jurídico Permanente del organismo a fin que se pronuncie acerca del encuadre legal que procede dar a las contrataciones celebradas en el marco de la Resolución N° 306/08, respecto al procedimiento de selección del contratista; remitiendo a este organismo de control copia certificada del dictamen jurídico emitido en consecuencia. c) Informe a este Tribunal, con copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente, cual es el marco de referencia que determina los valores de las prestaciones objeto de los contratos celebrados en el marco de la Resolución N° 306/08. Indicando, también, si el Directorio del ente se pronunció acerca de la unificación de valores en toda la red prestacional de la Provincia, en función de lo requerido a fs. 64. d) Remita copia certificada de la Resolución N° 123/08 y la Disposición de Presidencia N° 224/08 relativas al Registro de Prestadores, mencionado en las cláusulas primera y décima primera del Convenio Marco de Adhesión aprobado por la Resolución N° 306/08, así como todo otro antecedente vinculado a su implementación, funcionamiento y publicidad.

ARTICULO 2º.- Conceder al nombrado un plazo de 15 (quince) días, a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Disponer, a los fines indicados en el Artículo 1º, la apertura de un Expediente del registro de este Tribunal, con copia certificada de la presente y de las constancias obrantes a fs. 1/75 del Expediente I.P.A.U.S.S. Letra: C N° 1804/08, desglosando de éste las actuaciones agregadas a fs. 76/153, a los efectos de su incorporación al nuevo Expediente.

ARTICULO 4º.- Disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, con el objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Artículo 1º.

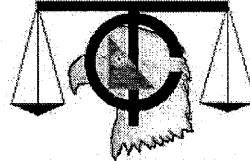
ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Sr. Vicente

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



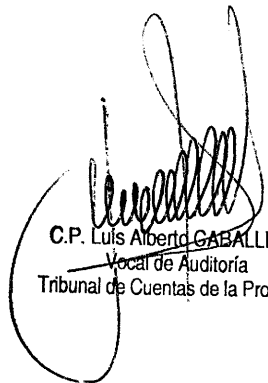
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SINCHICAY con remisión del Expediente originario de su registro N° C-1804/08, y a los Directores Sres. Javier Hernán LARIO, Julio Cesar PERALTA, Luis Gerardo SANDEZ, Inés Liliana MARTINEZ, Jorge Ariel VARGAS MEDINA y Rafael Ricardo NACCARATO, así como al Secretario Contable y Auditora Fiscal C.P. - Lic. Adm. Lorena RETAMAR.

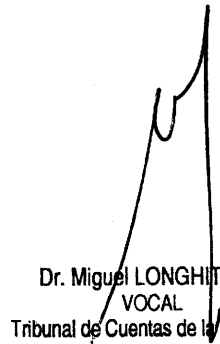
ARTICULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 157 12008.

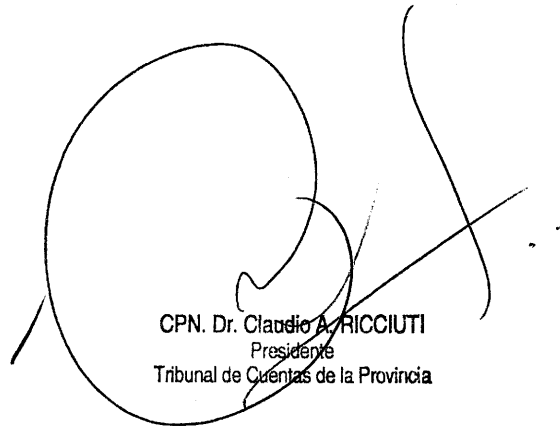
AF



C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”